



Expediente: PAOT-2021-6276-SPA-4885

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10220

-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 14 JUL 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expediente número **PAOT-2021-6276-SPA-4885** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Perros, gatos, conejos en total descuido mal de la piel toman agua en Valdés oxidados no les lavan (SIC)
(...) [Hechos que tienen lugar en calle Azulco, manzana 3, lote 13, colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Azulco, manzana 3, lote 13, colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo cuatro visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales se constató lo siguiente:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 Y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2021-6276-SPA-4885

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10220 -2023

La presencia de cuatro ejemplares caninos los cuales se describen a continuación:

1. "Mona", hembra criolla, de color amarillo con blanco, talla mediana, de seis años de edad.
 2. "Kira", hembra criolla, de color negro con blanco, talla mediana, de trece años de edad.
 3. "Mus", macho de raza chihuahua, de color amarillo con blanco, talla chica de tres años de edad.
 4. "Rocky", macho de raza terrier escocés, de color negro talla chica, de siete años de edad.
- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares se observaron con una condición corporal ideal toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas no se aprecian a simple vista, además se le observa su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
 - **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observan en libre deambulación en patio y azotea del domicilio en comento, cuentan con refugio para la protección de la intemperie. Es de señalar que el sitio se observó limpio, no se observó acumulación de residuos.
 - **Agua y Alimento.** Se proporciona alimento consistente en comida casera proporcionadas una vez al día, se advirtió un recipiente de agua a libre acceso.
 - **Comportamiento.** Los ejemplares caninos mantienen una postura relajada y contacto visual, sin agresión, permitiendo el contacto físico del personal actuante; no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
 - **Condición de salud.** Se exhibieron las cartillas de vacunación actualizadas, por lo que se le exhortó al responsable a cumplir mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales. Por su parte, el ejemplar canino Rocky presenta seborrea generalizada en su cuerpo, así como puntos multifocales alopecicos con enrojecimiento de la piel y presencia de costras, por otra parte el ejemplar canino Mus presentaba enrojecimiento de la piel generalizada así como hinchazón y alopecia en la falange distal de la pata delantera derecha, el ejemplar canino Kira presenta tumoración circular de 10 cm de diámetro aproximadamente, a la palpación se puede mover sin dolor, no fijado a músculo con consistencia interna acuosa localizado en tren anterior izquierdo a la altura de la escapula.

Aunado a lo anterior se constató la presencia de dos ejemplares felinos, ambos machos, mismos que se encontraban deambulando libremente en el inmueble, sitio en donde cuentan con espacios en donde encontrar el refugio adecuado, presentaban un pelaje limpio y continuo y su condición corporal era ideal, al no ser evidentes ni fácilmente palpables las protuberancias óseas.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Brindarles atención médica veterinaria para la valoración general de sus ejemplares caninos.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de hechos de seguimiento, diligencia donde se constató que, mediante el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Subprocuraduría en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, las personas responsables de los animales, exhibieron las recetas médicas



Expediente: PAOT-2021-6276-SPA-4885

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10220 -2023

y fármacos para el tratamiento de las lesiones antes presentadas, apreciándose la recuperación de la salud de los ejemplares caninos.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos y felinos localizados en el inmueble de referencia, personal de esta Subprocuraduría constató la presencia de cuatro ejemplares caninos y dos felinos, mismos que contaban con las condiciones de bienestar en cuanto condición corporal, muscular, alojamiento, alimento, agua brindada y comportamiento; no obstante lo anterior, se realizaron las recomendaciones necesarias a fin de que fuera brindada la atención médica a los ejemplares de nombre Rocky, Mus y Kira.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, las personas responsables de los ejemplares caninos dieron atención a las recomendaciones realizadas por esta Entidad.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

ESEH/FAL/ASR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS